

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
Secretaria General
Secretaría General de Planificación**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 ibídem prescribe: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Norma Constitucional establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos [...]”;

Que, el artículo 226 ibídem dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 ibídem determina en relación a los principios de los gobiernos autónomos descentralizados: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”;

Que, el artículo 90 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Alcalde Metropolitano dirigir la elaboración del plan distrital de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo metropolitano de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 ibídem dispone: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Libro, Título I, Capítulo II, regula la administración de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece que para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta entre otros: “Reglamentación interna”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 7 de los mecanismos de participación, dispone: “[...] En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, mediante ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, No. 038-2022 sancionada el 30 de agosto de 2022, se regula en la SECCIÓN V al Consejo Metropolitano de Planificación;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza No. 038-2022 establece: “La Secretaría encargada de la planificación en el Distrito Metropolitano de Quito, será la responsable de emitir el Reglamento que permita el funcionamiento específico del Consejo Metropolitano de Planificación en función de la normativa aplicable en un término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza”;

Que, mediante acción de personal No. 0000017033, de 1 de octubre de 2021, el Alcalde Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, nombra como Secretaria General de Planificación, a la Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado.

En ejercicio de la responsabilidad establecida en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 "Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitano de Participación

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

Ciudadana y Control Social, del Libro I.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"; RESUELVE emitir:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO METROPOLITANO DE
PLANIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Ámbito.- Regirá a todos los miembros que forman parte del Consejo Metropolitano de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación y articulación con las instancias de participación ciudadana.

Art. 3.- Integración.- El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado/a;
2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
3. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en representación del Concejo Metropolitano de Quito;
4. La secretaria o secretario encargado de la planificación;
5. Tres funcionarios o funcionarias designados por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana;
6. Un delegado o delegada de las Empresas Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
7. Tres Asambleístas Metropolitanos de Quito; quienes ejercerán sus funciones por dos años y podrán ser reelegidos por un período adicional. Uno de estos representantes deberá ser de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas del DMQ; y,
8. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación.- Son atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;
3. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito; y,
4. Analizar los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

**CAPÍTULO II
ACTUACIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN**

Art. 5.- Actuación del Consejo Metropolitano de Planificación.- El Consejo Metropolitano de Planificación estará a cargo de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; así como de emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Consejo Metropolitano de Quito; además de analizar los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales, para ser financiados por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN**

Art. 6.- De la Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación.- Un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación, actuará como Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación.

Art. 7.- Funciones del Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación.- Son funciones del Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación las siguientes:

1. Notificar a los miembros del Consejo Metropolitano de Planificación con la convocatoria que contendrá el orden del día de la sesión; y, la documentación de los puntos a ser tratados en el Consejo Metropolitano de Planificación, por lo menos con dos (2) días laborables de anticipación a la sesión ordinaria y un (1) día laborable de anticipación si la sesión fuese de carácter extraordinaria;
2. Participar en las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación con voz informativa;
3. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo Metropolitano de Planificación, una vez que hayan sido aprobadas por todos los miembros;
4. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo Metropolitano de Planificación;
5. Conferir copias certificadas de los documentos del Consejo Metropolitano de Planificación bajo su responsabilidad;
6. Tramitar la publicación de las resoluciones del Consejo Metropolitano de Planificación y notificar a los miembros; y,
7. Publicar en el Portal de Gobierno Abierto, las resoluciones emitidas por el Consejo Metropolitano de Planificación.

**CAPÍTULO IV
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN**

Art. 8.- Deberes y Atribuciones del Presidente del Consejo Metropolitano de Planificación.- El alcalde o alcaldesa metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, teniendo como atribuciones las siguientes:

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación;
2. Someter los asuntos aprobados por el Consejo Metropolitano de Planificación al Consejo Metropolitano de Quito cuando éste deba conocerlos, según sus atribuciones; y,
3. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación y suscribir las actas correspondientes, conjuntamente con el Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación.

**CAPÍTULO V
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN**

Art. 9.- Deberes y atribuciones de los miembros el Consejo Metropolitano de Planificación.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo Metropolitano de Planificación:

1. Asistir a las sesiones convocadas;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento en las atribuciones definidas en el presente Reglamento; y,
3. Consignar su voto en las sesiones pudiendo ser los votos a favor, en contra o en abstención.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES**

Art. 10.- De las sesiones.- Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación serán ordinarias y extraordinarias, teniendo lugar al menos cuatro veces al año.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación se someterán a las siguientes disposiciones:

1. Los miembros del Consejo Metropolitano de Planificación estarán en la facultad de solicitar por escrito a la Presidencia que incluya en el orden del día asuntos específicos, en el marco de las atribuciones del Consejo.
La Presidencia del Consejo Metropolitano de Planificación calificará la competencia de la propuesta; en caso de ser aceptada, la incluirá en el orden del día de la próxima sesión ordinaria; de ser el tema urgente, dispondrá la convocatoria a una sesión extraordinaria;
2. En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos que consten en el orden del día, además se podrán discutir otros temas propuestos en la misma;
3. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los temas de la convocatoria, que consten en el orden del día;
4. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Metropolitano de Planificación por escrito a través de la Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación; y,
5. Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación serán grabadas.

Art. 11.- Quórum y votaciones.- El Consejo Metropolitano de Planificación sesionará con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su delegado y del Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, correspondiéndole a cada

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

miembro del Consejo Metropolitano de Planificación un voto. Está prohibido abstenerse de votar; y, en caso de haber empate en la votación, la resolución se tomará en el sentido del voto del Presidente del Consejo Metropolitano de Planificación.

Art. 12.- De las actas.- Las actas, una vez aprobadas por los miembros del Consejo Metropolitano de Planificación las deberán firmar el Presidente y el Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación con las siguientes formalidades:

1. Deben contener las resoluciones tomadas por el Consejo Metropolitano de Planificación en la sesión previa;
2. Las actas contendrán el lugar, fecha, hora de inicio y de cierre de las sesiones; resúmenes de las intervenciones de sus integrantes sobre los asuntos tratados y decisiones o resoluciones adoptadas;
3. En el acta debe constar el contenido textual de las resoluciones que se hayan adoptado;
4. En caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y lo que consta en el Acta, la Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación se basará en el contenido de la grabación; y,
5. Una vez que las actas estén firmadas manual o electrónicamente, la Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación entregará una copia de la misma o enviará de manera digital a todos los miembros del Consejo Metropolitano de Planificación, previa aprobación del Presidente.

Art. 13.- Repositorio de las actas.- Se establecerá un ambiente físico y digital, administrado por el Secretario, que funcione como repositorio del Consejo Metropolitano de Planificación, en donde se almacenarán todos los documentos que resulten de las sesiones, como: convocatorias, actas de sesiones, acuerdos y resoluciones firmadas, entre otros documentos.

Art. 14.- De las resoluciones.- Las resoluciones emitidas por el Consejo Metropolitano de Planificación se sujetarán a lo siguiente:

1. Las resoluciones que adopte el Consejo Metropolitano de Planificación, entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión, salvo que en la resolución se resuelva otorgarle efectos posteriores, en cuyo caso deberá quedar expresado en la resolución la motivación suficiente sobre esta decisión;
2. Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; siendo la numeración responsabilidad del Secretario del Consejo Metropolitano de Planificación;
3. Los votos podrán ser en sentido favorable, contrario o abstención a la decisión adoptada y los motivos que la justifiquen;
4. De existir conflicto de interés, de uno o más miembros del Consejo Metropolitano de Planificación, en el tratamiento de un determinado punto del orden del día, deberá inhibirse de su conocimiento y resolución, para lo cual informará a la Presidencia del Consejo Metropolitano de Planificación los motivos y justificativos de su inhibición. El Presidente conocerá y resolverá la inhibición en el acto. De ser aceptada, el tratamiento del punto del día sobre el cual se presentó la inhibición se realizará sin la presencia del miembro del Consejo Metropolitano de Planificación que se inhibió;
5. La Secretaría del Consejo Metropolitano de Planificación verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico; y,
6. Las resoluciones o decisiones del Consejo Metropolitano de Planificación, deberán contar con un sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso.

Resolución Nro. GADDMQ-SGP-2022-0003-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2022

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Secretaría encargada de la planificación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será la responsable de notificar el presente reglamento a los miembros del Consejo Metropolitano de Planificación y a la Secretaría del Consejo Metropolitano de Quito.

SEGUNDA: La Dirección Metropolitana de Gestión de la Información será la responsable de crear el perfil de Consejo Metropolitano de Planificación en el Portal Gobierno Abierto.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a 23 días del mes de noviembre de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado
**SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN**

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
**Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
**Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Abogada
Nelly Paola Carrera Izurieta
**Asesora Jurídica
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN - ASESORIA JURIDICA**

Señora Ingeniera
Helen Cristina Fabara Villacis
**Directora Metropolitana
SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTION DE LA
INFORMACIÓN**

